

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 7.ª—Administracion local—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 10 del actual, me comunica la siguiente orden de S. A.:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de las irregularidades que han cometido algunos municipios al establecer su presupuesto de ingresos con arreglo á la ley de 23 de Febrero. Esta, al designar el repartimiento general como uno de los medios á que con preferencia debian acudir las municipalidades, para constituir su presupuesto, no solo no podia proponerse que este recurso pesara principalmente sobre los hacendados, gravando sin medida ni limite la propiedad territorial, ya recargada en España con un impuesto considerable para los gastos generales del Estado, sino que antes bien se proponia evitar que sobre la propiedad territorial pesaran mas gravámenes que los votados por las córtés. El esmero con que la ley determina en sus artículos 12 y siguientes las bases por las que debe apreciarse la utilidad imponible de cada vecino prueba que el repartimiento á que aspiraban las córtés debe ser ante todo un recurso equitativo que la propiedad pueda soportar sin peligro, un gravamen limitado que ni remotamente se aproxime á las sumas con que los propietarios contribuyen al sostenimiento de la Nacion. Si no hay igualdad ni semejanza entre las obligaciones del Estado y las que por punto general sostienen los ayuntamientos, tampoco debe haber paridad ni aproximacion entre los impuestos que para cubrir sus cargas acuerden las municipalidades y los establecidos por el Estado. Preciso es por lo tanto que los recursos concedidos á los ayuntamientos guarden siempre una proporcion racional con los que utiliza el Estado, y esta relacion es aun mas necesaria cuando los impuestos afectan á la propiedad, riqueza gravada desde hace muchos años hasta donde lo permiten sus condiciones y las circunstancias generales del país. Limites fijos tenian los recargos municipales á que, con ventaja de los cuerpos populares, reemplazan ahora los medios establecidos por la ley de 23 de Febrero; y esta misma ley, precisando en su art. 10 la cantidad que como arbitrio pueden los ayuntamientos imponer á ciertas industrias, señala determinadamente una medi-

da para los impuestos municipales, y exige que las cuotas designadas á tales industrias no escedan del 25 por 100 de la cantidad por que aquellas figuren en las tarifas de la contribucion industrial.

A pesar de estos datos y de las muchas consideraciones que el estado de la propiedad debia sugerir á los ayuntamientos, algunos de estos, pocos por fortuna, han prescindido de aquellos preceptos legales, convirtiendo el repartimiento en una derrama que afecta principal ó únicamente á los propietarios. La junta municipal en algunos pueblos ha limitado sus trabajos á la fácil tarea de examinar las listas de contribuyentes para imponer á cada uno de ellos sumas iguales ó mayores que las exigidas por el Estado; resultando de estos acuerdos que la propiedad en dichas localidades sufre un gravamen inspartable, con el cual se complica hasta un extremo angustioso la crisis producida por la escasez de estos últimos años. A estas consideraciones, que se desprenden de la ley de 23 de Febrero, se une la disposicion 5.ª del art. 99 de la constitucion, el cual ha previsto el caso presente en el que la Hacienda municipal viene á destruir el sistema tributario del Estado. En su consecuencia, S. A. el Regente, en vista de tales hechos, nada conformes con el espíritu y con las disposiciones de la ley, y contrarios en un todo al sistema de Hacienda adoptado por las córtés constiyentes, se ha servido resolver, á propuesta del consejo de ministros, que la cuota líquida con que los hacendados contribuyan al repartimiento en los pueblos que establezcan este recurso no esceda nunca del 25 por 100 de la suma que paguen por igual concepto al Estado, debiendo en su consecuencia las corporaciones populares tenerlo así presente al hacer ó al aprobar el repartimiento personal, y correspondiendo en su caso al Gobernador velar por el exacto cumplimiento de esta disposicion.

Y como quiera que el cumplimiento de esta disposicion compete exclusivamente al ministerio de la gobernacion, lo pongo en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva dictar al efecto las oportunas órdenes.»

Lo que he resuelto comunicar á V. S. para que cumpla fielmente las preinsertas disposiciones de S. A.; debiendo V. S. exigir que tambien las acaten las juntas municipales, los ayuntamientos y las Dipulaciones al entender del repartimiento general en las diversas instancias que la ley establece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1870.—Rivero, Sr. Gobernador de la provincia de....

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Enterado S. A. el Sermo. señor Regente del reino de que no ha dado resultado la subasta anunciada para la colocacion de los cables telegráficos de las islas Baleares; y teniendo en cuenta lo urgente que es el adoptar todas las disposiciones necesarias para que estas obras puedan efectuarse en la primera época favorable para el caso, tanto porque su indole especial no permite hacerlo en cualquier tiempo, como por no haber razon para que las mencionadas islas estén privadas por mas tiempo de los medios de comunicacion que disfrutaban todas las demás provincias de España, S. A. se ha dignado resolver que se proceda á una segunda subasta para la colocacion de dichos cables con el aumento de un 5 por 100 sobre el precio fijado para la primera, ó sea por la cantidad de 644,700 pesetas, quedando vigentes todas las demás condiciones insertas en la Gaceta de 14 de Julio último, debiendo mediar solamente el plazo de 10 dias entre el anuncio y el acto del remate.

Lo que orden de S. A. comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1870.—Rivero Sr. Director general de comunicaciones.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la orden que antecede, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del actual á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en la calle de Carretas, número 10, y en el Gobierno civil de las Baleares, la segunda subasta para la colocacion de los cables telegráficos.

Madrid 12 de Setiembre de 1870.—El director general, Antonio Ramos Calderon. (Gaceta del 13 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Vigilancia.

Habiéndose fugado de la cárcel de Saldaña Andrés Fraile Fernandez, natural de Villafuente, y Nicomedes Franco Gavilan, natural de Renedo de Valdebia, envas se-

ñes se espresan á continuacion, encargo á los señores alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás fuerzas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, remitiéndolos á disposicion del indicado Juzgado.

Santander 16 de Setiembre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Señas.

Andrés Fraile.—Edad, 18 años; estatura 5 piés y 2 pulgadas; cara lampiña, ojos rojos, nariz larga y afilada; pelo castaño oscuro; color claro; viste pantalon de paño de Astudillo, con alpargatas y gorro desoldado de caballeria.

Nicomedes Franco.—Edad 27 años; estatura un metro 700 milímetros, pelo y ojos castaños; color quebrado; cara oval. Viste pantalon con remiendos de paño grueso, blusa de tela rayada, y alpargatas con cintas de hiladillo negro.

Hallándose sujetos á la responsabilidad de quintas los mozos que á continuacion se expresan, los cuales no han comparecido al acto del llamamiento y declaracion de soldados en sus respectivos pueblos, por cuyo motivo han sido reclamados por aquel Gobernador, encargo á los señores alcaldes comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás fuerzas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Santander 16 de Setiembre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Quintos.

Miguel Viego Sobrecueva, natural de Cangas de Onis.

Manuel Lozano Isoba, natural de Caso. Faustino Lopez de Cancio y Villamil, natural de El Franco.

Victor Cardin Güanes, natural de Parres. Juan Gonzalez Pevidal, id. de San Tirso de Abres.

Erimidio Miguel Gonzalez Fernandez, id. de Valdés.

Luciano Sanchez, id. de Villaviciosa.

Administración económica de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado. Remate para el día 18 de septiembre de 1870 y hora de las once de la mañana.

Debiendo precederse al arrendamiento por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1874 á 1877 inclusive, de las fincas procedentes del cetero y del Estado, se señalan dichos día y hora indicados para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana, y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de cada expediente, y se inserta en este Boletín.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta ptes. cént.
44	Una tierra de 2 carros.	Barcenilla.	Idem.	Santander.	Rosario de Barcenilla.	José Fuente Real.	2 50
45	Un prado de 3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermifa de San Gregorio de id.	El mismo.	3 50
46 á 56	8 id. y 3 tierras de 12 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de Barcenilla.	El mismo.	7 50
57 á 60	4 tierras de 8 id.	Posadarios.	Idem.	Idem.	Ermifa de Posadarios.	El mismo.	7 50
61	Una id. de 4 id.	Carandía.	Idem.	Idem.	San Roman de Carandía.	Francisco Lanza.	8
62 á 79	18 prados de 48 id.	Cianca y Parbayon.	Idem.	Idem.	Animas de Cianca y Parbayon.	Jorge Agüero.	21
80 á 95	16 tierras de 122 id.	Lieneres.	Idem.	Idem.	Cabildo de Santander.	Antonio Aparicio.	252
97 á 121	17 prados y 18 tierras de 106 id.	Camargo.	Idem.	Idem.	Abadía de Camargo.	Francisco Lanza Fernandez.	127
232 á 255	17 tierras y 6 prados de 75 id.	Parbayon.	Idem.	Idem.	Iglesia de Parbayon.	Agustin Agüero.	77
256 á 261 y 7613	6 id. y uno id.	Zurita.	Idem.	Idem.	Id. de Zurita.	Fernando Perez.	25
262 á 268	7 prados de 29 carros.	Boo.	Idem.	Idem.	Id. de Boo.	Ramon Mier.	8
324 á 369	46 prados de 51 id.	Uceda.	Idem.	Idem.	Cofradía de Vera-cruz de Uceda.	Manuel Diaz Terán.	13
370 á 408	39 id. de 24 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de id. de Correpoco.	Ramon Fernandez.	6
418 á 419	2 id. de 3 obreros.	Correpoco.	Idem.	Idem.	Santuario de Saja.	Ignacio Revollo.	4
420	Una tierra de 2 1/2 carros.	Saja.	Idem.	Idem.	Animas de la Miña.	José Saro.	10
437 á 443	7 prados de 4 id.	Ruente.	Idem.	Idem.	Ermifa de San Roque.	El mismo.	6
444	Un prado de una haza.	Ontoria.	Idem.	Idem.	San Sebastian de Ontoria.	Juan Alguera.	7
445	Una hera de una id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermifa de Castañera.	El mismo.	11
446	Un prado de una id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cofradía del Rosario de Casar.	Francisco Lanza.	6
447 á 449	3 prados de 4 carros.	Casar.	Idem.	Idem.	Ermifa de las Nieves de Casar.	El mismo.	25
450 á 452	3 id. de 4 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de Casar.	El mismo.	25
453 á 456	Una tierra y 3 prados de 19 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de Peña.	Francisco Garcia.	35
457 á 458	Una id. y una id. de 3 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de Mazcuerras.	Manuel Gonzalez.	17
459 á 468	3 id. y 7 id. de 32 id.	Mazcuerras.	Idem.	Idem.	Ermifa de Santa Agueda.	El mismo.	25
469 á 474	5 id. y una id. de 15 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Curato de Salceda.	Francisco Garcia.	25
503 á 514	12 prados de 16 id.	Salceda.	Idem.	Idem.	Fábrica de Barcenillas.	Francisco Serdio.	105
515 á 520	5 id. de 3 1/2 obreros.	Barcenillas.	Idem.	Idem.	Id. de La Miña.	Joaquin Gonzalez.	5
521 á 528	4 tierras y 4 prados de 6 id. y 3 1/2 obreros.	Ruente.	Idem.	Idem.	Iglesia de Correpoco.	Eustaquio Gonzalez.	12
531 á 533	5 prados de 4 carros.	Correpoco.	Idem.	Idem.	Id. de San Sebastian.	Ramon Fernandez.	10
541 y 7674	3 pedrazos de prado en 2 piezas de 5 id.	Los Tojos.	Idem.	Idem.	Id. de San Juan.	Juan Elguera.	5
542 y 543	Un prado y una calzada de una haza.	Carrejo.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de Hoz.	El mismo.	50
544 y 546	3 id. de 4 bazas.	Ontoria.	Idem.	Idem.	Animas de Medio Cudeyo.	Donato Fernandez.	12
547	Uno id. del obrero.	Bueñas.	Idem.	Idem.	Iglesia de Villaverde.	Manuel Gonzalez.	7
549 á 552	4 id. de 12 carros.	Cabezón de la Sal.	Idem.	Idem.	Id. de Cabezón de la Sal.	El mismo.	50
553 y 554	Una tierra y un prado de 3 id.	Mazcuerras.	Idem.	Idem.	Id. de Mazcuerras.	Alfonso Gutierrez.	10
555 á 561	7 prados de 13 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de San Sebastian.	Donato Fernandez.	13
564	Uno id. de 2 3/4 id.	Hoz.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de Hoz.	Manuel Gonzalez.	7
1010 á 1014	5 id. de 91 1/2 id.	Rivamontan al Monie.	Idem.	Idem.	Animas de Animas de Hoz.	Manuel G. Orejon.	9
1099 á 1118	12 id. y 8 tierras de 84 id.	Medio Cudeyo.	Idem.	Idem.	Animas de Medio Cudeyo.	Damaso Cagigal.	28
1119 á 1120	Una tierra y un prado de 4 id.	Rivamontan al Monte.	Idem.	Idem.	José de la Cruz.	José Ramon Gabargas.	56
1133 á 1134	2 tierras.	Omoño.	Idem.	Idem.	José de la Cruz.	El mismo.	25
1156 á 1159	4 prados de 27 carros.	Miera.	Idem.	Idem.	Narciso Valle.	Narciso Valle.	2
1161 á 1179	17 id. y 2 tierras de 135 id.	Praves.	Idem.	Idem.	Manuel G. Perez.	Manuel G. Perez.	75
1200 á 1210 y 68	3 id. 8 id. de 25 carros y una casa.	enagos.	Idem.	Idem.	Santiago Lastra.	Santiago Lastra.	25
1211 á 1214 y 58	4 tierras de 20 id. y una parte de casa.	Bádames.	Idem.	Idem.	Leon de la Cuesta.	Leon de la Cuesta.	69
1233 á 1233	5 id. y 6 prados de 66 carros.	Padierniga.	Idem.	Idem.	Faustino de la Cagiga.	Faustino de la Cagiga.	32
1236 á 1282	25 id. 2 id. 19 viñas y 2 arboledas.	Idem.	Idem.	Idem.	Cipriano Abascal.	Cipriano Abascal.	28
1288 á 1297	7 id. y 3 prados de 30 carros.	Ampuero.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	33
2167 á 2171 y 2189 á 2194	4 id. y 7 id. de 3 fanegas, 3 celemines, 4 1/2 ponedas, 4 1/2 carros y un cuarto de mostela.	Padrierniga.	Idem.	Idem.	Andrés Garcia.	Andrés Garcia.	32
5183 á 5202	16 tierras y 1 prado de 53 carros.	Somballe.	Idem.	Idem.	Cipriano Abascal.	Cipriano Abascal.	10
5203 á 5223	14 prados y 7 tierras de 30 id.	Ubicarco.	Idem.	Idem.	Manuel Gonzalez.	Manuel Gonzalez.	40
5231 á 5234	3 tierras y 2 prados de 21 id.	Oreña.	Idem.	Idem.	Francisco Diaz.	Francisco Diaz.	9
		Viveda.	Idem.	Idem.	Gaspar Pelayo.	Gaspar Pelayo.	17
		Santillana.	Idem.	Idem.	Rafael Gonzalez Alonso.	Rafael Gonzalez Alonso.	50
		Reinosa.	Idem.	Idem.			25
		Torrelabelaga.	Idem.	Idem.			6

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salieron hasta pta. Céntis.
5252 á 5257	6 prados y una tierra de 20 id.	Coo.	Los Corrales.	Torreavega.	Nra. Sra. de los Remedios de Coó.	Lorenzo Perez.	9 30
5259 á 5260	2 id. de 3 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Nra. señora de las Nieves de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	11 25
5263	Una tierra de 2 1/2 id.	San Mateo.	Idem.	Idem.	Rosari de San Mateo.	Manuel Ceballos.	4 42
5264 á 5265	2 prados de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Nra. de la rueda de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	5 2
5261 á 5262	Una tierra y un prado de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de San Mateo.	Manuel Ceballos.	2 2
5321 á 5327	7 prados de 13 id.	Molledo.	Molledo.	Idem.	Animas de Molledo.	Juan A. Garcia de la Pedrosa.	15 88
5384 á 5390	5 tierras y 2 prados de 16 id.	Viñoles.	Torreavega.	Idem.	Animas de Viñoles.	Tomas Gonzalez.	4 58
5470 á 5477	8 prados de 18 id.	Oreña.	Torreavega.	Idem.	Mediacion de Ingredo.	Miguel Aguirre.	3 23
5478 á 5485	Una tierra y 7 prados de 4 id. 13 1/2 peonadas.	Molledo.	Idem.	Idem.	Beneficio de santa Eulalia de Molledo.	José M. de Quevedo.	3 75
5538 á 5547	8 prados y 2 tierras de 19 carros.	Barros.	Los Corrales.	Idem.	Curato de Barros.	Lorenzo Diaz Velarde.	40
5554 á 5579	7 tierras, 7 prados y 2 arboledas.	Ganzo.	Torreavega.	Idem.	Id. de Ganzo.	José Piñera.	51 4
5580 á 5589	3 prados y 7 tierras de 39 carros.	Viñoles.	Idem.	Idem.	Beneficio de Viñoles.	Tomas Gonzalez.	16 86
5590 á 5593	4 id. de 9 carros.	Oreña.	Sanfiliana.	Idem.	Fabrica de Oreña.	Miguel Aguirre.	5 2
5718 á 5772	2 id. y 23 tierras de 41 id.	Daulez.	Torreavega.	Idem.	Iglesia de Daulez.	José Piñera.	83 33
5812 á 5815	4 id. de 12 carros.	Torres.	Idem.	Idem.	Id. de Torres.	José Piñera.	6 6
5838 á 5840	Una tierra y 2 prados de 12 id.	Sierrapando.	Idem.	Idem.	Id. de Sierrapando.	Romualdo Menocal.	12 50
5979 á 5983	2 prados y 3 tierras de 11 id.	San Mateo.	Los Corrales.	Idem.	Id. de San Mateo.	Francisco Blanco.	27 50
5984 á 5992	6 id. y 3 id. de 18 id.	Coó.	Idem.	Idem.	Id. de Coó.	Lorenzo Perez.	103 75
5993 y 5994	2 id. de 2 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Id. de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	18 75
5995 á 6001	7 id. de 36 id.	Villasuso.	Idem.	Idem.	Fabrica de Villasuso.	Tomas Martinez.	12 50
6083 á 6096	14 prados de 20 carros.	Udias.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Virgen de Udias.	Pedro Ruiz.	50 50
6097 á 6124	23 id. y 3 tierras de 53 id.	Toporrias.	Idem.	Idem.	Santa Juliana de Toporrias.	Manuel Gutierrez Cuevas.	51 50
6125 á 6135	11 prados de 20 id.	Idem.	Idem.	Idem.	San Pedro de Toporrias.	El mismo.	19 25
6136 á 6146 y 20 al 22	5 tierras, 6 prados y 3 casas de 37 id.	Novales y Ciguenza.	Idem.	Idem.	Animas de Novales.	José Garcia.	80 75
6382 á 6384	3 prados de 20 carros.	Casar de Periedo.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Mira de Santander.	José Garcia de la Lama.	38 75
6487 á 6484	28 id. de 60 id.	Udias.	Idem.	Idem.	Iglesia de Udias.	Pedro Ruiz.	53 75
6485 á 6492	2 elgueros y 6 tierras de 26 id.	Novales.	Idem.	Idem.	Id. de Novales.	Esteban Quijano.	7 75
6522 á 6539	5 tierras y 13 prados de 34 id.	Casar de Periedo.	Idem.	Idem.	Id. de Ruisañada.	Francisco Sanchez.	151 25
6540 á 6561	4 id. y 18 id. de 44 id.	Rudaguera.	Idem.	Idem.	Id. de Rudaguera.	Gregorio Sanchez.	95 25
6599 á 6606	8 prados de 24 id.	Ciguenza.	Idem.	Idem.	Id. de Ciguenza.	Francisco Sanchez.	61 25
6607	Una pieza de 4 id.	Casar de Periedo.	Cabezon de la Sal.	Cabuérniga.	Id. de id.	Francisco Garcia de la Lama.	3 50
6621 á 6624	3 tierras y un prado de 5-12 id.	Linaros.	Idem.	Idem.	Id. de Linaros.	Manuel Sobrado.	2 50
6625 á 6628	2 id. y 3 id. de 3 celemines, 6 colojos, y 4 obreros.	Piñeros y Cicera.	Idem.	Idem.	Id. de Piñeros y Cicera.	Facundo Collantes.	8 50
6629	Un prado de un obrero.	La Fuente.	Idem.	Idem.	Parroquia de la Fuente.	Romualdo Linaras.	4 50
6773 á 6800	28 tierras de 64 carros.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Torreavega.	Beneficio de Novales.	Francisco Sanchez.	150
6838 á 6839	2 prados y una casa de 3 id.	San Roman.	Santa Maria de Cayon.	Idem.	Animas de San Roman.	José Gutierrez.	1 81
6840 á 6842	Una tierra y 2 prados.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra Sra. del Rosario de id.	El mismo.	3 3
6843 á 6849	5 id. y 2 id. de 21 carros.	Santo Gilde.	Idem.	Idem.	Santuario de Santo Gilde.	El mismo.	3 3
6851 á 6861	7 id. y 4 id. de 32 id.	Abadilla.	Idem.	Idem.	Animas de Abadilla.	Aniceto Ruiz.	50 50
6872	Una tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de la Encina.	Manuel Golsa.	75 75
6873	Una id. de 4 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de la Encina.	El mismo.	25 25
6874 y 6875	2 id. de 7 id.	Penilla.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de la Penilla.	Nazario Soro.	75 75
6972	Un prado de uno id.	San Roman.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Roman.	José Gutierrez Fernandez.	75 75
6986 y 6987	Una tierra y un prado de 3 id.	Penilla.	Idem.	Idem.	Id. de Penilla.	Nazario Soro.	75 75
7640 á 7648	9 prados de 13 id.	Barros.	Los Corrales.	Torreavega.	Cabildo eclesiástico de Sanfiliana.	Leonardo Diaz Velarde.	77 50
7649 á 7660	12 tierras de 59 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo catedral de Santander.	El mismo.	135 2
7675 á 7681	5 prados y 2 tierras de 17 id.	Rudaguera.	Idem.	Idem.	Monjas de Sanfiliana.	Vicente Garcia.	29 11
7740	Un cerraton de 35 id.	Agüero.	Marina de Cudeyo.	Entrambasaguas.	Cabildo de Marina de Cudeyo.	Antonio Bolívar y Agüero.	1 25
7741 y 108 y 109	Una tierra y un prado y 2 casas.	Escobedo.	Camargo.	Santander.	Ermila de S. Papatleon.	Manuel Salmeron.	20 25
7912 á 7916	3 prados y 2 tierras.	Uceda.	Ruente.	Cabuérniga.	Monjas de Banillana.	Zacarias Moya.	11 25
7954 y 7955	2 prados.	Idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de Arce.	Agustin de Postigo.	1 50
7992 y 7993	Un prado y una tierra.	Cerbatos y Fombellida.	Idem.	Idem.	Fabrica de la Iglesia de Castrillo del Haya.	Bernabé Gutierrez.	3 2
437994 á 8018	55 fincas rústicas.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Torreavega.	Iglesia de Novales.	Francisco Sanchez.	91 75

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que precedentes del 10 de Mayo de 1904, se arrendaron por los años y cosechas que se indican á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admision de pujas á la llama, bajo el tipo de la venta que se menciona en dicho anuncio.
- 2.º No se admitirá postura, menos de la cantidad por que salen á remate, según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que, conforme á la misma, todos los arrendados, se han de verificar á pagar sólo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate, se pagará á prorrata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El remate de una ó más fincas, las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estajo del país, siempre que se cumpliera con las condiciones que se expresan en el anuncio anterior, que precedentes del 10 de Mayo de 1904, se arrendaron por los años y cosechas que se indican á saber:

5. El arrendatario pagará por sí mismos adelantados en la oficina del arriendo, el importe del arriendo, si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfacción del Administrador.

6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea, por los frutos de 1875, 1872, 1873 y 1874. Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo del arrendatario el pagarlas.

7. Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

8. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distiuta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las con tenidas en este pliego.

13. Santander 13 de Agosto de 1870.

El Administrador económico,
LUCIO DOMINGUEZ.

Diputación provincial de Santander.

Sesion del día 7 de Setiembre de 1870

PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.

Abierta la sesion á las doce y media de la mañana bajo la presidencia del señor Cárcova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Fernandez Campa, Mora, Enterría y Riancho, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que la comision de Hacienda proponia que no se accediese á una instancia del ayuntamiento de Santander sobre que se le rebaje el 50 por 100 de la cantidad que se le ha señalado para que contribuya á los gastos provinciales.

El señor Cagigas espuso que el ayuntamiento de Santander es deudor de la corporacion provincial por una considerable cantidad de escudos; que á ser pagada podria S. E. con ella cubrir sus apremiantes obligaciones y contribuir á los gastos que ocasione la limpia de la bahía del puerto de Santander; y que á parte de este hecho no podrá S. E. acceder á la pretension del ayuntamiento de Santander sin conceder á los demás de la provincia una rebaja igual á la que él solicita en el cupo que se les ha señalado para contribuir á gastos provinciales porque aquella pretension no descansa en que se haya faltado á la justicia ó á la equidad al practicarse el repartimiento del caso.

S. E. aprobó el dictámen de la comision.

Se dió también cuenta de que la misma comision proponia que S. E. mandase al alcalde de Miengo que, en término de quinto dia, evacue el informe que se le tiene pedido en el expediente sobre una queja del alcalde de barrio del pueblo de Miengo, contra el reparto para cubrir el presupuesto y por morosidad en la rendicion de cuentas del producto de propios.

S. E. aprobó igualmente este dictámen. A proposicion del señor Cárcova, acordó S. E. conceder el socorro de 200 reales al obrero Francisco Abad que, al arreglarse la fachada del edificio de la corporacion para la iluminacion con que se adornó en los dias de la feria del año corriente, hubo de caer desde un andamio á la calle, infringiéndose lesiones de consideracion.

Continuando la discusion del dictámen sobre el proyecto de division de la provincia en distritos electores, el señor Riancho propuso que, desde luego, se votara en totalidad la reforma introducida en él por la comision, en la parte referente al partido de Torrelavega.

El señor Cárcova espuso que era impropcedente la proposicion del señor Riancho, por que S. E. habia acordado ya el informe que en el particular debe emitir respecto á la organizacion del distrito de Torrelavega; y manifestó que por esto, no habria discusion sobre aquella proposicion.

El mismo señor Cárcova impugnó la organizacion de los demás distritos del partido de Torrelavega, que proponia la comision en la reforma de su dictámen que fué aprobada, despues de contestar el señor Mora á las observaciones del señor Cárcova, por cuatro votos contra los de los señores Cárcova y Riancho con la modificacion de unir al distrito de Reocin, los ayuntamientos de Polanco y Miengo, en lugar del de Ongayo, que, segun lo acordado en la sesion anterior, queda colocado en el distrito de Torrelavega.

El señor Riancho propuso que, con el informe de la corporacion, se remitiese al señor Gobernador de la provincia, el que, en concepto de S. S.ª debia haberse emitido S. E. aprobó la proposicion del señor Riancho.

El señor Fernandez Campa propuso que, reformándose el acuerdo adoptado en la sesion anterior, se propusiera al Gobierno que en el distrito de San Vicente de la Barquera se comprenda al pueblo de Lanason y en el de Cabuérniga al de Tudanca.

El señor presidente manifestó que era impropcedente la proposicion del señor

Fernandez Campa, por estar ya votado el informe que há de dar S. E.; y que, puestas que el Sr. Riancho estaba conforme con la proposicion del señor Campa, en el dictámen de aquel Diputado se informaria segun este deseaba.

El mismo señor presidente manifestó que, pendientes de resolucion algunos asuntos importantes, seria oportuno que S. E. celebrase otra sesion en el mismo dia.

S. E. de conformidad con esta proposicion acordó celebrar á las ocho de la noche, otra sesion dando con ella por terminada su actual reunion y señalando el dia 28 del mes que rige para que dé principio la inmediata.

Y el señor presidente levantó la sesion de este dia de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

COMISION DE MARINA

para el acopio de maderas en esta provincia.

A los diez dias contados desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y á las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha comision, el remate público para la venta de las leñas y cortezas que resulten de 250 robles de los montes de Carrejo, Casar de Periedo y Cabezon de la Sal, pertenecientes al ayuntamiento de este mismo nombre; 400 id. del de Ucieda, del ayuntamiento de Ruento y 40 id. del de Barcenal, ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, bajo las bases siguientes:

1.ª El rematante ó rematantes, no darán principio al aprovechamiento de las leñas y cortezas, sin previa orden de la comision.

2.ª De ningun modo podrán exigir so pretesto de no ser aprovechables, otras maderas ó leñas que las que se designen por los empesos de dicha comision, en razon á que los árboles enteros ó algunas piezas que puedan resultar inútiles de aquellas cortas, se enagenarán de nuevo por separado de estos despojos.

3.ª La comision no responde de las faltas que puedan resultar, ni de los embargos ó detenciones que se ocasionen por su demora.

4.ª El rematante ó rematantes han de dejar limpios los montes en la forma que designe el ramo forestal.

5.ª El contrato no podrá ser rescindido cualquiera que sea el motivo que el rematante alegue para solicitarlo.

6.ª El tipo mínimo para los despojos se fija en 300 pesetas para los de los montes de Carrejo, Casar de Periedo y Cabezon de la Sal; 250 id. para los del monte de Ucieda; 40 id. para los del id. del Barcenal.

7.ª Las proposiciones pueden abrazar los tres lotes, ó limitarse á cualquiera de ellos.

8.ª Estas deberán ser por pliegos cerrados, acompañando la cantidad en metálico del importe que se fije en ella.

San Vicente de la Barquera 13 de setiembre de 1870.—El Ingeniero jefe, Joaquín Fontela.—El Interventor, José Painceira.

Modelo de proposicion.

D. N. de N..., vecino de..., enterado del anuncio para la venta de leñas y cortezas á que se refiere, propone la compra de las respectivas á los 250 robles de los

montes de Carrejo, Casar de Periedo y Cabezon de la Sal en... pesetas y... céntimos, las de los 400 del de Ucieda en... pesetas y... céntimos, y las de los 40 del de Barcenal en... pesetas y... céntimos de idem.

(Fecha y firma.)

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos ta-lonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Es-critorio, sito en la Ribera, núm. 25.

REMATE DE BIENES

SITOS EN

ALCEDA, ONTANEDA Y BEJORIS.

Se subastarán voluntariamente el 22 del corriente á las doce del dia ante el notario que suscribe la casa número veintiuno y sus dos huertas, en el barrio de la Mora en Alceda.—Treinta y ocho carros tierra labrantia en el sitio del Pinar y mies de arriba en Alceda.—Doce carros en el sitio del Mato de los zorros, mies de arriba, término de Ontaneda.—Dos prados en Bejoris, sitio Mal Pelo, de cincuenta carros en junto.

Los que deseen pormenores del tipo de la subasta y titulacion dirijanse á D Emeterio Peña y Conde en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.ª de Setiembre de 1870.—Manuel M. Conde.

REMATE DE BIENES

SITOS EN

SILIO Y MOLLEDO.

El 22 del corriente y doce de su mañana, se subastarán voluntariamente ante el notario que suscribe, la casa núm. 5, sita en el corral de Borja de Silió.—Cuarenta y ocho carros tierra labrantia en varias piezas y seis peonadas de prado.—Una tierra de diez y seis carros, y sita mies de abajo el barrio de Villordum en Molledo.—Dos y media peonadas de prado en los sitios Geiro de las Llosas.

Estas fincas se rematarán en uno ó mas lotes.

Para mas por menor dirijanse en Silió á Don Santiago Fernandez Bustamante y en Torrelavega á D. Emeterio Peña y Conde, en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.ª de Setiembre de 1870.—Manuel M. Conde.